



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2068/2016

En México, Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2068/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, mediante solicitud de información con folio 0310500009016, el particular requirió:

“En relación al “Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con Aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015” cuya convocatoria fue presentada por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y el Sistema de Transporte Colectivo, STC-Metro, solicito la siguiente información:

De acuerdo a las, “BASES” de dicha Convocatoria, la siguiente información que debieron de presentar todo concursante; en donde los puntos 1-4 corresponden a la cláusula tercera de dichas “BASES”:

1. El resumen de acciones a desarrollar que forman parte de la propuesta del Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez. La anterior información se supone que sirvió de la base de la postulación ampliada y que se provea detalles adicionales para la nominación, presentado por el Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y por los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez.

2. Las cartas de apoyo, expedidas por persona física, moral o institución educativa presentadas por el Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y por los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez.

3. Copia del historial académico de los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez, presentado al concurso.



Subdirector General de Mantenimiento, S.T.C.

- *Ing. Nahum Leal Barroso,*

Subdirector General de Operación, S.T.C.

- *Ing. Juan Carlos Rubio Castro.*

Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, S. T. C.

- *Ing. Octavio Lomelí Escobar.*

Gerente de Instalaciones Fijas, S. T. C.

- *Ing. Gerardo Pagaza Melero.*

Desarrollo de Ingeniería y Patentes KBVG, A.C.

- *Quím. Víctor Martínez Téllez.*

Director de Transferencia Tecnológica y Patentes, SECITI-DF

- *Mtro. Edgar Bañuelos Velázquez.*

Gerente de Proyectos de la CANAME

- *Colegio De Ingenieros Mecánicos Y Electricistas, A.C. " (Sic)*

Se informa lo anterior, de conformidad con el Artículo 93, fracción IV y VII, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con la finalidad de proporcionarle la mayor cantidad de información, le doy a conocer los datos del Sistema de Transporte Colectivo, Ente que pudiera conocer y en su caso abundar sobre la información solicitada, con domicilio en Avenida Arcos de Belén, número 13, piso 6, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, teléfono 57091133, ext. 1133 y 2845.

No obstante, si usted estima que la presente respuesta "es antijurídica o carente de fundamentación y motivación", podrá interponer Recurso de Revisión, el cual deberá observar lo señalado por los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)



III. El siete de julio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

“No creo posible el que no exista documento escrito alguno de proyectos interpuestos al Concurso en cuestión. Es decir, no creo posible que los dictámenes emitidos por el jurado calificador se hayan basado sobre plática verbal, sin mediar documento alguno.

La respuesta recibida de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación resulta bastante insuficiente sabiendo que otorgar (a cualquier sujeto o persona moral, de) Premios en un concurso implican la aplicación y disposición de recursos públicos. Adicionalmente, la muy breve respuesta a las interrogantes de los puntos 1-12 las considero que adolecen de la transparencia y suficiencia de información requerida por la ciudadanía para estos casos.

...” (sic)

IV. El doce de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



V. Mediante el oficio SECITI/DEAJN/JUDIP/778/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, por medio del cual, además de narrar la gestión realizada a la solicitud de información, indicó lo siguiente:

- Atendió en tiempo y en forma la solicitud de información con lo que proporcionó la Dirección de Centros Públicos de Investigación, toda vez que no detentaba la información solicitada por el ahora recurrente.
- La respuesta proporcionada por la Dirección de Centros Públicos de Investigación se realizó de conformidad con las constancias que se encontraban en sus archivos y en apego al instrumento contractual celebrado con el Sistema de Transporte Colectivo del treinta de octubre de dos mil quince, así como a su Convenio Modificadorio del veinticinco de noviembre de dos mil quince, en donde se encontraban plasmados sus compromisos en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración.
- Era contundente que no contaba con la información requerida en la solicitud de información, toda vez que en el punto Dos, numeral Cuarto de la Convocatoria, toda la información concerniente a los proyectos fue ingresada vía correo electrónico a la cuenta premioinnovacion2015@gmail.com, o bien, directamente en la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, razón por la cual no recibió ningún tipo de documentación física ni electrónica de los participantes del *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyecto con aplicación al Metro de la Ciudad de México dos mil quince*.
- Servía de base el Convenio de Colaboración y su Modificadorio del treinta de octubre de dos mil quince y veinticinco de noviembre de dos mil quince, en los cuales quedó especificado en la Cláusula Tercera su compromiso y participación, mismo que consistió únicamente en la designación conjuntamente con el Sistema de Transporte Colectivo de los miembros del Jurado Calificador, por lo que no contaba con el Dictamen emitido por el Jurado Calificador, argumentando que fue expuesto en el oficio SECITI/DEAJN/JUDIP/0618/2016, mediante el cual atendió la solicitud de información.



- Actuó en funcionamiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, al haber atendido la solicitud de información, tal y como lo señalaba el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ello, los argumentos del recurrente eran infundados, en virtud de que el *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015* era un premio del Sistema de Transporte Colectivo el cual fue creado, dirigido, financiado y difundido por el mismo, sin que tuviera injerencia en él, toda vez que como refirió, su participación quedó limitada a la **Designación conjuntamente con el Sistema de Transporte Colectivo de los miembros del Jurado Calificador**, por lo que no contaba con documentación física ni electrónica de los proyectos presentados para el concurso, así como el Dictamen o Dictámenes del Jurado Calificador a que hacía referencia el ahora recurrente, ya que ese compromiso quedó establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración y su Modificadorio del treinta de octubre de dos mil quince y veinticinco de noviembre de dos mil quince, a cargo del Sistema de Transporte Colectivo.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia certificada del oficio SECITI/DGCT/150/2016 del diez de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Ciencia y Tecnología, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Información Pública del Sujeto Obligado, por medio del cual refirió lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior, le informo que de acuerdo al Convenio de Colaboración y al Convenio Modificadorio, que celebraron el Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo objeto consiste en la “colaboración y apoyo entre las partes, con el propósito de celebrar el SEGUNDO PREMIO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ING. JUAN MANUEL RAMÍREZ CARAZA Y EL CONCURSO DE APOYOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CON APLICACIÓN AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2015”, con fecha 30 de octubre de 2015, y 25 de noviembre del año 2015, respectivamente y mismos que puede encontrar en el portal de transparencia de ésta Secretaría.

Los compromisos del SECITI son:



a) *Proporcionar la información y documentación relacionada con el objeto del Convenio de Colaboración que le sea requerida por el S.T.C.*

b) *Designar conjuntamente con el S.T.C. a los miembros que conformarán al Jurado Calificador.*

Asimismo, la convocatoria del Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015, señala en su apartado BASES en su numeral Cuarta, lo siguiente:

• *“Los documentos se recibirán vía electrónica al correo premioinnovacion2015@gmail.com. O bien directamente en la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, dirección: Calzada Ignacio Zaragoza No. 614, Colo. Cuatro Árboles, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15730, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.”*

Derivado de lo anterior expuesto, en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México no obran documentos en formato físico ni electrónico de ninguno de los participantes en el premio multicitado. Por lo que me permito sugerir, remitir la solicitud al área correspondiente del Sistema de Transporte Colectivo Metro a fin de que sea proporcionada la información solicitada.

...” (sic)

- *Copia certificada de la Convocatoria al Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Carranza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015, constante de cinco fojas.*
- *Copia certificada del Convenio de Colaboración del treinta de octubre de dos mil quince, celebrado entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo.*
- *Copia certificada del Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración formalizado el treinta de octubre de dos mil quince del veinticinco de noviembre de dos mil quince, celebrado entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo.*

VI. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto del resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12,



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>"En relación al "Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con Aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015" cuya convocatoria fue presentada por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y el Sistema de Transporte Colectivo, STC-Metro, solicito la siguiente información:</i></p> <p><i>De acuerdo a las, "BASES" de dicha Convocatoria, la siguiente información que debieron de presentar todo concursante; en donde los puntos 1-4 corresponden a la cláusula tercera de dichas "BASES":</i></p> <p><i>1. El resumen de acciones a desarrollar que forman parte de la propuesta del Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez. La anterior información se supone que sirvió de la base de la postulación ampliada y que se provea detalles adicionales para la nominación, presentado por el Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y por los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez.</i></p> <p><i>2. Las cartas de apoyo, expedidas por</i></p>	<p><i>"Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes mencionada fue requerida a la Dirección General de Ciencia y Tecnología de esta Dependencia, petición que fue atendida a través del diverso SECITI/DGICYT/DCPI/052/2016, del cual se desprende lo siguiente:</i></p> <p><i>"Sobre el particular, y con relación a los puntos del 1 al 12, le informo que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, según lo estableció la Convocatoria al Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015, no recibió documentos en formato físico ni electrónico de ninguno de los participantes en el Premio antes referido. Asimismo, la Convocatoria del Segundo Premio a la</i></p>	<p>Único: <i>"No creo posible el que no exista documento escrito alguno de proyectos interpuestos al Concurso en cuestión. Es decir, no creo posible que los dictámenes emitidos por el jurado calificador se hayan basado sobre plática verbal, sin mediar documento alguno.</i></p> <p><i>La respuesta recibida de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación resulta bastante insuficiente sabiendo que otorgar (a cualquier sujeto o persona moral, de) Premios en un concurso implican la aplicación y disposición de recursos públicos. Adicionalmente, la</i></p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



<p>11. ¿Qué es lo que a la fecha llevan realizado y mejorado los ingenieros ganadores partir de implementar dicho proyecto interno número 1?</p> <p>12. ¿En cuanto a los trabajadores del Metro: Ing. Escalona Reynoso Manuel Alejandro, Ing. Rodríguez Luna Guadalupe, e Ing. Benítez García Miguel Ángel ¿De dónde sacaron la idea de extraer los parámetros de evaluación? ¿qué programas utilizan y en qué se basaron? ¿quién les enseñó la manera de utilizarlos eficientemente e interpretarlos correctamente? ¿o todavía no saben cómo hacerlo?</p> <p>Respecto del PROCESO DE EVALUACIÓN, requiero conocer,</p> <p>13. Los nombres de los integrantes del jurado convocado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, y el Sistema de Transporte Colectivo- Metro.</p> <p>14. El DICTAMEN emitido por el jurado calificador, mismo que deberá exponer en qué se basaron para designar a los dos proyectos ganadores antes mencionados?" (sic)</p>	<p>Asimismo, con la finalidad de proporcionarle la mayor cantidad de información, le doy a conocer los datos del Sistema de Transporte Colectivo, Ente que pudiera conocer y en su caso abundar sobre la información solicitada, con domicilio en Avenida Arcos de Belén, número 13, piso 6, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, teléfono 57091133, ext. 1133 y 2845.</p> <p>No obstante, si usted estima que la presente respuesta "es antijurídica o carente de fundamentación y motivación", podrá interponer Recurso de Revisión, el cual deberá observar lo señalado por los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del correo electrónico del seis de junio de dos mil dieciséis y de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala lo siguiente:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, el Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convino reiteró la legalidad de la respuesta, señalando lo siguiente:



- Atendió en tiempo y en forma la solicitud de información con lo que proporcionó la Dirección de Centros Públicos de Investigación, toda vez que no detentaba la información solicitada por el ahora recurrente.
- La respuesta proporcionada por la Dirección de Centros Públicos de Investigación se realizó de conformidad con las constancias que se encontraban en sus archivos y en apego al instrumento contractual celebrado con el Sistema de Transporte Colectivo del treinta de octubre de dos mil quince, así como a su Convenio Modificadorio del veinticinco de noviembre de dos mil quince, en donde se encontraban plasmados sus compromisos en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración.
- Era contundente que no contaba con la información requerida en la solicitud de información, toda vez que en el punto Dos, numeral Cuarto de la Convocatoria, toda la información concerniente a los proyectos fue ingresada vía correo electrónico a la cuenta premioinnovacion2015@gmail.com, o bien, directamente en la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, razón por la cual no recibió ningún tipo de documentación física ni electrónica de los participantes del *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyecto con aplicación al Metro de la Ciudad de México dos mil quince*.
- Servía de base el Convenio de Colaboración y su Modificadorio del treinta de octubre de dos mil quince y veinticinco de noviembre de dos mil quince, en los cuales quedó especificado en la Cláusula Tercera su compromiso y participación, mismo que consistió únicamente en la designación conjuntamente con el Sistema de Transporte Colectivo de los miembros del Jurado Calificador, por lo que no contaba con el Dictamen emitido por el Jurado Calificador, argumentando que fue expuesto en el oficio SECITI/DEAJN/JUDIP/0618/2016, mediante el cual atendió la solicitud de información.
- Actuó en funcionamiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, al haber atendido la solicitud de información, tal y como lo señalaba el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ello, los argumentos del recurrente eran infundados, en virtud de que el *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015* era un premio del Sistema de Transporte

Colectivo el cual fue creado, dirigido, financiado y difundido por el mismo, sin que tuviera injerencia en él, toda vez que como refirió, su participación quedó limitada a la **Designación conjuntamente con el Sistema de Transporte Colectivo de los miembros del Jurado Calificador**, por lo que no contaba con documentación física ni electrónica de los proyectos presentados para el concurso, así como el Dictamen o Dictámenes del Jurado Calificador a que hacía referencia el ahora recurrente, ya que ese compromiso quedó establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración y su Modificadorio del treinta de octubre de dos mil quince y veinticinco de noviembre de dos mil quince, a cargo del Sistema de Transporte Colectivo.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia certificada del oficio SECITI/DGCT/150/2016 del diez de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Ciencia y Tecnología, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Información Pública del Sujeto Obligado, por medio del cual refirió lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior, le informo que de acuerdo al Convenio de Colaboración y al Convenio Modificadorio, que celebraron el Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo objeto consiste en la “colaboración y apoyo entre las partes, con el propósito de celebrar el SEGUNDO PREMIO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ING. JUAN MANUEL RAMÍREZ CARAZA Y EL CONCURSO DE APOYOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CON APLICACIÓN AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2015”, con fecha 30 de octubre de 2015, y 25 de noviembre del año 2015, respectivamente y mismos que puede encontrar en el portal de transparencia de ésta Secretaría.

Los compromisos del SECITI son:

- Proporcionar la información y documentación relacionada con el objeto del Convenio de Colaboración que le sea requerida por el S.T.C.*
- Designar conjuntamente con el S.T.C. a los miembros que conformarán al Jurado Calificador.*

Asimismo, la convocatoria del Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015, señala en su apartado BASES en su numeral Cuarta, lo siguiente:



- “Los documentos se recibirán vía electrónica al correo premioinnovacion2015@gmail.com. O bien directamente en la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, dirección: Calzada Ignacio Zaragoza No. 614, Colo. Cuatro Árboles, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15730, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.”

*Derivado de lo anterior expuesto, en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México no obran documentos en formato físico ni electrónico de ninguno de los participantes en el premio multicitado. Por lo que me permito sugerir, remitir la solicitud al área correspondiente del Sistema de Transporte Colectivo Metro a fin de que sea proporcionada la información solicitada.
...” (sic)*

- Copia certificada de la Convocatoria al Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Carranza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015, constante de cinco fojas.
- Copia certificada del Convenio de Colaboración del treinta de octubre de dos mil quince, celebrado entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo.
- Copia certificada del Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración formalizado el treinta de octubre de dos mil quince del veinticinco de noviembre de dos mil quince, celebrado entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

Por lo anterior, es necesario señalar que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en virtud de que resultaba insuficiente, puesto que no era posible que no existiera documento de alguno de los proyectos interpuestos al Concurso, aunado a que las respuestas a los requerimientos **1 a 12**



adolecían de la transparencia y suficiencia de información requerida por la ciudadanía para esos casos.

En tal virtud, es importante retomar la solicitud de información, misma que consistió en lo siguiente:

“En relación al "Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con Aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015" cuya convocatoria fue presentada por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y el Sistema de Transporte Colectivo, STC-Metro, solicito la siguiente información:

De acuerdo a las, "BASES" de dicha Convocatoria, la siguiente información que debieron de presentar todo concursante; en donde los puntos 1-4 corresponden a la cláusula tercera de dichas "BASES":

- 1. El resumen de acciones a desarrollar que forman parte de la propuesta del Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez. La anterior información se supone que sirvió de la base de la postulación ampliada y que se provea detalles adicionales para la nominación, presentado por el Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y por los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez.*
- 2. Las cartas de apoyo, expedidas por persona física, moral o institución educativa presentadas por el Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y por los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez.*
- 3. Copia del historial académico de los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez, presentado al concurso.*
- 4. Cualquier otra documentación (artículos y otros materiales) que ilustren el significado de los logros de los candidatos postulados presentados por el Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y por los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez.*
- 5. De acuerdo a la "Base Quinta", los postulantes realizaron dos visitas técnicas a las instalaciones del Metro; por lo que requiero las Minutas de dichas visitas técnicas en relación al Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y los estudiantes Guillermo Montiel Varela Alan, Christian Domínguez Vázquez y el Dr. Manuel Vite Torres.*



Con respecto a los "PROYECTOS EXTERNOS", categoría I, requiero conocer,

6. ¿Cuál fue la propuesta presentada por el Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, y por los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez, en el proyecto número 6? Dicho proyecto propuesto fue uno de los premiados y lleva por título: "Monitoreo Innovador De La Condición Del Sistema Viga-Riel Basado En La Modelación Y Adquisición/Análisis De Señales De Vibración". Ver <http://premioinnovacionstc.org/>

7. ¿Por qué esta propuesta resultó capaz de resolver algún problema técnico en algunas de las áreas de desarrollo especificadas en el anexo de la convocatoria mencionada? Es decir, qué problema técnico fue resuelto, y cómo lo hicieron o lo están haciendo?

8. ¿Qué es lo que a la fecha se lleva realizado y mejorado a partir de implementar dicho proyecto externo número 6?

Con respecto a los "PROYECTOS INTERNOS", categoría II, requiero conocer,

9. ¿Cuál fue la propuesta presentada por el Dr. Ezequiel Alberto Gallardo Hernández, Dr. Manuel Vite Torres, y por los estudiantes Alan Christian Domínguez Vázquez y Guillermo Montiel Varela en el proyecto interno #1 que lleva por título, "Obtención de Parámetros de Evaluación, para la Detección Oportuna del Mantenimiento Preventivo por Medio de Mediciones Periódicas de Vibraciones Tren-Vía en Trenes Férreos de la Ciudad de México"?

10. ¿Por qué esta propuesta resultó capaz de resolver algún problema técnico en algunas de las áreas de desarrollo especificadas en el anexo de la convocatoria mencionada? Es decir, qué problema técnico fue resuelto y cómo?

11. ¿Qué es lo que a la fecha llevan realizado y mejorado los ingenieros ganadores partir de implementar dicho proyecto interno número 1?

12. ¿En cuanto a los trabajadores del Metro: Ing. Escalona Reynoso Manuel Alejandro, Ing. Rodríguez Luna Guadalupe, e Ing. Benítez García Miguel Ángel ¿De dónde sacaron la idea de extraer los parámetros de evaluación? ¿qué programas utilizan y en qué se basaron? ¿quién les enseñó la manera de utilizarlos eficientemente e interpretarlos correctamente? ¿o todavía no saben cómo hacerlo?

Respecto del PROCESO DE EVALUACIÓN, requiero conocer,

13. Los nombres de los integrantes del jurado convocado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, y el Sistema de Transporte Colectivo- Metro.



14. *El DICTAMEN emitido por el jurado calificador, mismo que deberá exponer en qué se basaron para designar a los dos proyectos ganadores antes mencionados?." (Sic)*

De lo anterior, se puede advertir que el particular requirió documentos presentados por los participantes, Doctor Ezequiel Alberto Gallardo Hernández y los estudiantes Guillermo Montiel Varela y Alan Christian Domínguez Vázquez en el proceso de selección en la Convocatoria al *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Carranza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015*, consistentes, de manera enunciativa más no limitativa, de cartas de apoyo, historiales académicos, documentos donde se vieran reflejados los logros de dichos ciudadanos, sus propuestas y detalles específicos de las mismas, nombres de los integrantes del Jurado y el dictamen emitido por éste último.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a través de su Dirección General de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

- ✓ Con relación a los requerimiento del **1** al **12**, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, según se estableció en la Convocatoria al *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015*, **no recibió documentos en formato físico ni electrónico de ninguno de los participantes en el Premio.**
- ✓ La Convocatoria al *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015* hacía mención en su apartado de Bases, en el numeral 4, que **Los documentos se recibirán vía electrónica al correo premioinnovacion2015@grnail.com, o bien directamente en la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, dirección: Calzada Ignacio Zaragoza No. 614, Col. Cuatro Arboles, Del. Venusttano Carranza, C.P. 15730, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 15:00 horas**, por lo que no tenía responsabilidad en esa parte del proceso.
- ✓ Respecto al requerimiento **13**, los miembros del Comité Evaluador eran los siguientes:



Ing. Juan Manuel Ramírez Carranza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015, de cuyo contenido se pudo advertir lo siguiente:

- El Gobierno del Distrito Federal, a través del Sujeto Obligado y el Sistema de Transporte Colectivo, convocaron al *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Carranza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015*.
- En todos los casos los premios se incluyeron medalla y diploma, y serían entregados por el Director General del Sistema de Transporte Colectivo en sus oficinas generales, ubicadas en Delicias número 67, Colonia Centro, de acuerdo a las fechas descritas en la Convocatoria al *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Carranza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015*.
- El material que fuera entregado quedaría salvaguardado por el Sistema de Transporte Colectivo bajo los derechos de autor o, en su caso, de propiedad industrial del proyecto de investigación o prototipo que se haya diseñado.
- Los documentos requeridos, consistentes en:
 - “ Carta que exprese el deseo de participar voluntariamente por parte del(los) candidato(s).
 - Resumen de acciones a desarrollar que forman parte de la base de su propuesta 3 (Máximo 250 palabras).
 - Escrito con mayor argumento que no exceda de cinco cuartillas, en el que se puede retomar la base de la postulación ampliada y se provean detalles adicionales para la nominación.
 - Dos cartas de apoyo, expedidas por Persona Física, Moral o Institución Educativa.
 - Curriculum Vitae resumido (Máximo tres páginas). En caso de trabajo grupal este será por cada uno de los participantes.
 - Los estudiantes incluirán una copia actualizada de su historial académico.
 - Copia de identificación oficial vigente.
 - Declaración firmada bajo protesta donde se asienta que todos los datos son verídicos.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



- Cualquier otra documentación (artículos y otros materiales) que ilustren el significado de los logros del candidato postulado, no excediendo tres cuartillas.*
- Si ningún candidato registrado cumple con los requisitos señalados, el premio será declarado desierto.” (sic)*

Serían recibidos vía electrónica al correo premioinnovacion2015@gmail.com, o bien, directamente en la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, dirección Calzada Ignacio Zaragoza número 614, Colonia Cuatro Árboles, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15730, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de diez a quince horas.

- El Sistema de Transporte Colectivo se reservaba el derecho de solicitar la presentación de los documentos probatorios originales, en caso de ser necesario. Asimismo, cualquier controversia no contemplada en la Convocatoria al *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015* sería resuelta por el Jurado.
- El Jurado sería convocado por el Sujeto Obligado y el Sistema de Transporte Colectivo.

Aunado a lo anterior, de la página oficial en Internet del Sistema de Transporte Colectivo, se observa en el Directorio que la Unidad Administrativa receptora de los documentos de interés del particular, es decir, la **Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos**, ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza número 614, Colonia Cuatro Árboles, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15730, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de diez a quince horas, estaba adscrita al **Sistema de Transporte Colectivo**, como se observa a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

www.metro.cdmx.gob.mx/directorio/consultaDirectorio14_4.html?id_tipo=28



Martes, 23 de agosto de 2016

ORGANISMO

CONTACTO

TEMAS RELACIONADOS

- Estructura Orgánica
- Listado de todas las áreas

DIRECTORIO DE LA
Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos



Nombre:
DR. JOSE ANGEL BERMEJO ARENAS

Denominación del cargo:
Gerente de Ingeniería y Nuevos Proyectos

Denominación del Puesto:
Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos

Clave o nivel del puesto:
43.1

Unidad administrativa de adscripción:
Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico

Tipo de trabajador:
Estructura

Domicilio oficial:
Av. Ignacio Zaragoza 614 , Col. Cuatro Árboles,
C.P. 15730, Deleg. Venustiano Carranza

No. de teléfono oficial:
5627.4052 y 5785.3741

Correo electrónico oficial:
Los servidores públicos no tienen correo electrónico oficial, para los comentarios, sugerencias o solicitudes de información favor de ingresarlos por la sección de CONTACTO.

INICIO
LA RED
CONTACTO
ORGANISMO
DATOS DE OPERACIÓN
METROMEDIA
MEDIOS DE COMUNIC.
ATENCIÓN AL USUARIO
CULTURA
SABÍAS QUE...
TRANSPARENCIA
BUSCADOR

Por lo expuesto, es posible señalar que de conformidad con las documentales agregadas al expediente en que se actúa, mismas que fueron remitidas por el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, se desprende que la recepción de los documentos objeto de solicitud del particular fueron recibidos por la **Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos** ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza número 614, Colonia Cuatro Árboles, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15730, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de diez a quince horas, de conformidad con lo señalado en la Convocatoria al *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015*, ya que si bien de dicho documento, así como de los Convenios de Colaboración remitidos por el Sujeto recurrido se desprende una colaboración entre éste último y el Sistema de Transporte Colectivo y, por lo tanto, se está ante una competencia concurrida, lo cierto es que la Convocatoria es muy clara al señalar al responsable de recabar la información presentada por los participantes.



Luego entonces, es claro que el Sujeto Obligado informó lo que se encontraba contemplado en sus atribuciones, es decir, las personas que conformaron el Comité Evaluador de la Convocatoria al *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Caraza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015*, de conformidad al **Proceso de Evaluación, inciso a)** y, por lo demás remitió al Sujeto competente, es decir, al Sistema de Transporte Colectivo, de conformidad a su **Base Cuarta**, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado actuó de conformidad con el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En efecto, el Sujeto Obligado en la respuesta impugnada fue claro al referir que no era el competente para responder a la solicitud de información, ya que si bien cuenta con obligación concurrente, ya que éste último y el Sistema de Transporte Colectivo firmaron el convenio de Colaboración para la Convocatoria al *Segundo Premio a la Innovación Ing. Juan Manuel Ramírez Carranza para el Desarrollo de Proyectos con aplicación al Metro de la Ciudad de México 2015*, lo cierto es que dicho documento es



Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo sea considerado válido debe estar fundado y motivado, citando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al presente asunto.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, el cual señala:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Por lo anterior, el **único** agravio del recurrente, consistente en que la respuesta impugnada resultaba insuficiente puesto que no era posible que no existiera documento de alguno de los proyectos interpuestos al Concurso, aunado a que las respuestas a los requerimientos **1** al **12** adolecían de la transparencia y suficiencia de información requerida por la ciudadanía para esos casos, es **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.



QUINTO. Este Instituto no advierte que presente en el caso, los servidores públicos de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta



Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

info df
**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO** **ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".